



Municipalidad  
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 230-2004-ALC/MSI

San Isidro, 21 de Setiembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GROMAC EIRL, con RUC N° 20277572517, debidamente representada por su Gerente General Sr. Gregorio Roberto Manco Campos, identificado con DNI N° 23865530 y con domicilio legal y procesal en Calle San Rodolfo Mz-U1 Lt-20 Urb. Villa Marina Chorrillos, de fecha 15 de Setiembre de 2004, contra el acto de descalificación de su propuesta en la etapa de Evaluación Técnica de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0021-2004-CEP/MSI y el Informe N° 002-2004-CEP/MSI del Presidente del Comité Especial Permanente;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 166° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los recursos impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad o la Máxima Autoridad Administrativa según corresponda;

Que, el numeral 3) del artículo 167° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las apelaciones contra los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro suspenden el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 406-2004-09-GM/MSI se designó al Comité Especial Permanente para llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 0021-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de la Calzada en la Calle Prolongación Arenales" en el Distrito de San Isidro;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 561-2004-09-GM/MSI se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0021-2004-CEP/MSI para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de la Calzada en la Calle Prolongación Arenales" en el Distrito de San Isidro y se autorizó la convocatoria de la misma;

Que, dentro del calendario del proceso de selección los adquirentes de bases no formularon consultas ni observaciones a las bases, por lo que las mismas quedaron Integradas el día 23 de Agosto de 2004;

Que, el día 31 de Agosto de 2004 se llevo a cabo el Acto Privado de Recepción de Propuestas y Apertura del Sobre N° 01 Propuesta Técnica, habiéndose presentado 08 Empresas;

Que, el día 06 de Setiembre de 2004 se llevo a cabo el Acto Privado de Otorgamiento de la Buena Pro, habiendo el Comité Especial Permanente descalificado a 6 postores por haber ofertado un plazo de ejecución de obra no congruente entre los cuales se encontraba el postor impugnante. En el mismo acto el Comité Especial Permanente otorgo la Buena Pro de conformidad con el artículo 73° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a la Empresa MILENIO CONSULTORES S.A.C. por ser la propuesta mas favorable para la Municipalidad de San Isidro;





## Municipalidad de San Isidro

Que, mediante Carta Circular N° 006-2004-CEP/MSI de fecha 06 de Setiembre de 2004 recepcionada el día 08 de Setiembre de 2004 se notifico a los postores los resultados de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0021-2004-CEP/MSI de conformidad con el artículo 91° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Que, el postor EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GROMAC EIRL presenta el día 15 de Setiembre de 2004, su Recurso de Apelación contra el acto de descalificación de su propuesta, habiendo cumplido con las formalidades legales establecidas en las Normas de Contratación y Adquisición del Estado;

Que, de acuerdo al Recurso de Apelación presentado el postor señala que según el literal b) del numeral 5.4 de las bases establece que los postores deberán presentar en el sobre técnico el plazo de ejecución de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N° 03 de las bases, debidamente sustentado mediante el calendario de avance, formulado en base a los diagramas PERT - CPM por días calendario precisándose por cada una de las partida por ejecutar, día de inicio y término, con dicho requerimiento permite asegurar que los plazos ofertados por los postores sean reales y no arbitrarios (o incongruentes con la obra) con el único propósito de procurarse la Buena Pro y, posteriormente debido a su falta de previsión puedan generar perjuicios en la ejecución de la obra. Asimismo indica que lo requerido es perfectamente valido, en cuanto al plazo de ejecución tenga un sustento programado que refleje la capacidad del postor y que permita la efectiva ejecución de la obra en el tiempo propuesto, sin embargo el Comité Especial Permanente no puede evaluar la calidad del plazo propuesto para determinar si es congruente o no, ya que ello implicaría una calificación subjetiva que no se encuentra permitida por la Ley ni el Reglamento;

Que, con respecto al Recurso presentado se debe mencionar que si bien es cierto en las bases integradas no se señalo un plazo mínimo de ejecución de obra para evitar que se pudieran presentar situaciones como las descritas por el postor impugnante, esto no significa que los postores se encuentren liberados de su obligación de proponer plazo sustentables y consistentes ya que existe a cargo suyo un implícito deber de razonabilidad, proporcionalidad y congruencia en la formulación de dichos plazos, que toma como fundamento las técnicas de los procedimientos constructivos, sobre la base de una adecuada programación técnica de utilización de los recursos; reglas de las que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no prescinden en lo absoluto. Por ello, así como la oferta económica es el resultado del análisis de precios unitarios del mismo modo el plazo de ejecución en tanto único elemento que compone la propuesta técnica, es la consecuencia de la programación PERT - CPM y del Diagramas de Barras GANTT por lo que dicho plazo debe responder con criterio técnico, razonable, proporcional y congruente a la documentos en los que haya su sustento. Del texto de las Bases Integradas se aprecia que se ha establecido como requisito que el plazo a ofertar se encuentre debidamente sustentado en Diagramas de Barras GANTT y en Programación PERT - CPM, los cuales debieron ser desarrollados con un nivel de detalle, con indicación de tareas, fecha de inicio y término de la asignación de recursos, debiendo ser coherentes con los rendimientos de los análisis de precios. En este sentido es perfectamente valido que las propuestas de los postores, en cuanto al plazo de ejecución, tengan un sustento programado que refleje la capacidad del postor, de modo tal que permita asegurar que los plazos ofertados sean reales y no meramente artificiales con el único objeto de procurarse la Buena Pro y que posteriormente debido a su falta de previsión puedan generar perjuicios para la Entidad en la obtención oportuna de la obra requerida, más aún que el mismo no ha sido materia de calificación por parte del Comité Especial Permanente ni ha conllevado a puntaje alguno. Sobre dicho tema se debe tener en cuenta que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en criterio expuesto en





## Municipalidad de San Isidro

reiterados y continuos Pronunciamientos, tales como la Resolución N° 635/2003.TC-S1, Resolución N° 008/2004-TC-SU, Resolución N° 081/2004.TC-SU, Resolución N° 128/2004-TC-SU, Resolución N° 132/2004-TC-SU, Resolución N° 156/2004-TC-SU ha reconocido invariablemente que el plazo debe ser considerado técnicamente viable en si mismo, es decir, las ofertas que presenten los postores deben contener plazos adecuados de tal manera que la obra pueda ser efectuada en los días efectivamente propuestos. De lo contrario, se estaría ante una situación asimétrica, que permitiría asignar un mayor puntaje a postores que ofertasen cualquier plazo, por mas irracional que este fuese y aún cuando deviniesen en física o económicamente imposible, desalentando la presentación de ofertas serias sobre la base de criterios objetivos y verificables afectándose de este modo los principios de eficiencia y transparencia que rigen las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como las propias garantías mínimas que aseguren un adecuado y oportuno cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la Buena Pro.

Que, con relación a los argumentos técnicos por los cuales la propuesta técnica del postor impugnante fue descalificada se debe mencionar lo siguiente: a) En la partida 04.01.00 Pista Co F'C=210 Kg/cm2, e=0.20m incl. Encofrado y curado, el postor empieza esta actividad el día 12°, pero la partida 06.02.00 Junta c/Teknopor (provisional) empieza el día 15° dando así una incongruencia de actividades ya que la partida de la junta de Teknopor (provisional) tiene que ejecutarse antes de empezar con el vaciado de concreto, b) En la partida 04.04.00 Carpeta Asfáltica en Caliente de 1 1/2 " inc. Pavimentadora, el postor termina esta actividad el día 20° y el día 22° empieza la partida 05.01.00 Marcas en el Pavimento (P. Blanco) y 05.02.00 Marcas en el Pavimento (P.Amarillo) esto implicaría que la carpeta de asfalto nueva no tendría suficiente tiempo como para evaporar los solventes imposibilitando que la aplicación de la pintura de tráfico sea de calidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA GROMAC EIRL contra el acto de descalificación de su propuesta técnica en la Adjudicación Directa Selectiva N° 0021-2004-CEP/MSI convocado para la Ejecución de la Obra: "Mantenimiento de la Calzada en la Calle Prolongación Arenales" en el Distrito de San Isidro por las razones expuestas en la fundamentación de la presente Resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Secretaría General, notifique al postor impugnante dentro del plazo establecido por Ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



#### DISTRIBUCION:

c.c.: ALC  
GM  
OAJ  
GDU  
CEPADJDIR  
INT.